

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Secretaría General de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **161002-0040-2007**, el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-1985 del 23 de octubre de 2018**, que Renueva un **PERMISO DE VERTIMIENTO** en favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO** identificada con NIT **890.900.842-6**, para las Aguas Residuales Domésticas-ARD provenientes del **PARQUE LOS ENCUENTROS**, ubicado en el kilómetro 3 vía Apartadó, en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por un término de **cinco (5) años**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista de seguimiento el día 21 de octubre de 2021, y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico **No. 400-08-02-01-3203 del 2 de diciembre de 2021**.

Recomendaciones y/u observaciones

(...)

"Requerir por última vez a la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.842-6, como propietaria del PARQUE LOS ENCUENTROS, para que en un término de 30 días dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Artículo sexto (6°) de la Resolución N° 1985 de 23-10-18 y requeridas posteriormente mediante Resolución N°0043 del 19-01-21."

- *"Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 capítulo VIII Artículo 16, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras."*
- *"Mantener la eficiencia de remoción de la concentración de los parámetros exigidos por resolución 0631 del 2015."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a las disposiciones de la Resolución N° **200-03-20-01-1985 del 23 de octubre de 2018**, en particular el Numeral 2° del Artículo 6° de la misma, estableció la obligación de presentar una caracterización anual completa de los vertimientos a cargo del titular del permiso ambiental.

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 21 de octubre de 2021 con el objeto de verificar el estado de funcionamiento de los sistemas de tratamiento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución N° **200-03-20-01-1985 del 23 de octubre de 2018**.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Así mismo, es pertinente indicar que mediante Resolución N° **200-03-20-01-1985-2018**, se realizaron varios requerimientos y a la fecha, pese a la notificación y puesta en conocimiento del indicado acto administrativo, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO** identificada con NIT **890.900.842-6**, no ha dado cumplimiento al mismo de manera completa. Estando pendiente el cumplimiento de lo requerido en el numeral primero del artículo primero del citado acto.

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

CONSECUTIVO... 200-03-20-01-2922-2022



Fecha: 2022-01-14 Hora: 18:10:56 Folios: 0

sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO** identificada con **NIT 890.900.842-6**, en relación al **PARQUE LOS ENCUENTROS**, ubicado en el kilómetro 3 vía Apartadó, en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente Resolución de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 capítulo VIII Artículo 16, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
2. Mantener la eficiencia de remoción de la concentración de los parámetros exigidos por resolución 0631 del 2015.

Parágrafo: las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO** identificada con **NIT 890.900.842-6**, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas en atención a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO** identificada con **NIT 890.900.842-6**, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jell
JULIANA OSPINA LUJÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	<i>Pablo Agudelo Espinosa</i>	14 de diciembre de 2021
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda	<i>Manuel I. Arango Sepúlveda</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente No. 161002-0040-2007			